

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.

APMCFI/CCM/IIIL/0056/25.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ,
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito amablemente que el siguiente asunto de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente, sea inscrito en el orden del día de la sesión ordinaria de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, del martes 27 de mayo del año en curso.

Nº	DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VI TER AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MASCULINA SOBRE ANDROPAUSIA. Suscrita por la Diputada Diana Sánchez Barrios.	Se Presentará en Tribuna

Se adjunta el documento de la Iniciativa de Manera Virtual.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

Diana Sánchez Barrios

DSB

Dip. Diana Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria
Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VI TER AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MASCULINA SOBRE ANDROPAUSIA.

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Ter al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Ciudad de México está viviendo un cambio demográfico, donde la población en promedio cada vez está más envejecida, obligando a una nueva dinámica con respecto a los servicios públicos, en especial con relación a los servicios de salud¹.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_CdMx.pdf

Uno de estos temas es la llamada Andropausia, conocida también como el Síndrome de Deficiencia de Testosterona, que si bien no todos los hombres sufren de andropausia, a los que si afecta les puede generar diferentes problemáticas².

En la Ciudad de México, este proceso biológico conlleva diversas implicaciones en la salud pública, el bienestar social y el ámbito jurídico.

Entre las afectaciones se destacan desde la alteración del sueño, menor deseo sexual, problemas de erección, menor masa y resistencia muscular, pérdida de energía, aumento de la grasa corporal a nivel central y superior del cuerpo, problemas circulatorios, osteoporosis, huesos débiles y lumbalgia, incluso cambios emocionales, psicológicos y de conducta³.

En muchos sentidos se considera a la andropausia como el equivalente para hombres de la menopausia para las mujeres, y que implica la disminución de los niveles de testosterona, y que comienza a partir de los 40 años.

Estos síntomas pueden afectar la calidad de vida de los hombres, generando dificultades en el ámbito laboral y familiar. Además, la falta de información y diagnóstico oportuno puede derivar en problemas psicológicos y sociales.

Diversos estudios plantean incluso que la disminución de la testosterona va en un aproximado de un 1% por año a partir de los 30 o 40 años, lo cual es natural, pero que sin el seguimiento médico adecuado puede afectar la calidad de vida de los hombres, en donde también influyen factores de riesgo⁴.

Hablando de los factores que aumentan el riesgo de acelerar la aparición de la andropausia, estos son desde la obesidad, factores hereditarios, diabetes, enfermedades de la tiroides, abuso del alcohol y tabaquismo.

² <https://www.gob.mx/issste/articulos/que-es-la-andropausia>

³ <https://www.reproduccionasistida.org/andropausia-o-menopausia-masculina/#sintomas-y-signos-de-la-andropausia-en-el-varon>

⁴ <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/sexual-health/in-depth/testosterone-therapy/art-20045728>

Desde una perspectiva legal, el acceso a tratamientos adecuados para la andropausia es un derecho fundamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el derecho a la protección de la salud. Sin embargo, en la práctica, muchos hombres enfrentan barreras para recibir atención médica especializada.

La Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011 regulan la atención médica geriátrica, pero no abordan específicamente la andropausia, lo que deja un vacío normativo en la protección de los derechos de los pacientes.

Todo lo mencionado anteriormente evidencia la situación alarmante del debilitamiento de la calidad de vida a partir de los 30 años de muchos hombres, volviéndose un tema a tratar para robustecer la legislación y el actuar del Gobierno de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablando de la Ciudad de México para 2020 según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI⁵, se tenía a 363,448 hombres entre 30 a 34 años, 340,545 entre 35 a 39 años, 317,312 entre 40 a 44 años, 313,846 entre 45 a 49 años, 286,394 entre 50 a 54 años, 239,651 entre 55 y 59 años, 209,065 entre 60 a 64 años, 157,245 entre 65 a 69 años, 115,130 entre 70 a 74 años, 74,210 entre 75 a 79 años, 46,094 entre 80 a 84 años, 36,668 de 85 años y más, un aproximado de 2 millones 499 mil 608 hombres que potencialmente están viviendo cambios hormonales, físicos o psicológicos debido a la disminución progresiva de la testosterona, o incluso están viviendo las consecuencias de la disminución de testosterona a lo largo de los años.

⁵ <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/resultados-del-censo-pob-y-viv-2020-1.pdf>

Por lo cual el trabajo institucional se debe enfocar en mejorar las condiciones de salud digna para los hombres de este rango poblacional que están sufriendo o que han sufrido andropausia.

Por un lado, la atención de la salud debe ser, preventiva e informativa, para evidenciar los factores de riesgo que aumentan las afectaciones de la pérdida de testosterona, que reducen la calidad de vida, para así incentivar revisiones y asesoría especializada, para compensar potenciales daños siempre de la mano de especialistas en la materia.

Por otro lado, para reducir los daños que causo la andropausia con poblaciones de adultos mayores, para de la mano con especialistas y análisis clínicos mejorar la situación actual de los adultos mayores que sufrieron la reducción de su calidad de vida por la falta de una política clara en este ámbito.

Esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, debe impulsar de manera clara temas de salud masculina, que siguen siendo invisibles, con una lógica de progresividad de los derechos humanos, ahora es momento de evidenciar un problema que viven los hombres, que necesita el reforzamiento de las políticas públicas institucionales, así como el propio andamiaje legal para buscar combatir los daños del día a día, pero también prevenir el coste humano y social que está ocasionando en la calidad de vida de los ciudadanos.

En la Ciudad de México, es fundamental implementar políticas públicas que garanticen el acceso a tratamientos hormonales y apoyo psicológico para los hombres que atraviesan la andropausia. La Secretaría de Salud debe promover campañas de concientización y capacitación para profesionales médicos, asegurando un diagnóstico temprano y un tratamiento adecuado. Además, se requiere una reforma en la legislación para incluir la andropausia dentro de los programas de atención de salud pública.

La andropausia es un proceso natural que afecta a un sector importante de la población masculina en la Ciudad de México. Sin embargo, la falta de reconocimiento legal y social de sus implicaciones genera obstáculos en el acceso a la salud y el bienestar de los pacientes. Es necesario fortalecer las políticas públicas y la legislación para garantizar una atención integral y equitativa. La protección de la salud masculina debe ser una prioridad en la agenda gubernamental, asegurando que los derechos de los pacientes sean respetados y promovidos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidad y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes y servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familia”, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración, por esta razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo.

Siendo que la menopausia es un tema a debate público, que ha motivado un cambio institucional para promover el acceso a la salud digna para las personas menstruantes, se hace necesario y fundamental llevar tanto al debate como a la legislación las afectaciones en testosterona que viven los ciudadanos también a lo largo de la vida.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, además de que prohíbe cualquier tipo de discriminación.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su Artículo 6, Apartado E. Derechos sexuales, menciona que toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quien compartirla, a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su Artículo 9, Apartado D Derecho a la Salud, Numeral 1, menciona que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

QUINTO. Que la Ley de Salud de la Ciudad de México en su Artículo 4, menciona que, para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia el bienestar físico, mental y social del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, a la promoción de la salud individual y colectiva y a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

SEXTO. Que la Ley de Salud de la Ciudad de México en su Artículo 92 establece que las personas mayores tienen derecho a la atención médica para procurar su bienestar y tranquilidad. Incluyendo dentro de este derecho la obligación del Gobierno de ofrecer a través de la Secretaría de Salud, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas mayores.

SEPTIMO. Que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México en su Artículo 41 establece que la Administración Pública a través de la Secretaría de Salud, promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION VI TER DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MASCULINA SOBRE ANDROPAUSIA.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden: ...	Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden: ...

VI. Bis. El fomento a la salud sexual y el bienestar de las mujeres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio. Sin correlativo ...	VI. Bis. El fomento a la salud sexual y el bienestar de las mujeres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio. VI. Ter. El fomento a la salud sexual y el bienestar de los hombres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio masculino o andropausia. ...
---	---

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la presente propuesta.

PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION VI TER DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MASCULINA SOBRE ANDROPAUSIA.

UNICO: Se adiciona una fracción VI Ter al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

...

VI. Bis. El fomento a la salud sexual y el bienestar de las mujeres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio.

VI. Ter. El fomento a la salud sexual y el bienestar de los hombres, la operación de programas de información, prevención y atención para quienes cursan las etapas del climaterio masculino o andropausia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, Ciudad de México a los 27 días de mayo del 2025.

DSB *Diana Sánchez Barrios*

DIP. DIANA SANCHÉZ BARRIOS

Título	APMCFI OFICIO INSCRIPCION INICIATIVA 27 MAYO 2025
Nombre de archivo	OFICIO_ASOC...05_2025.pdf and 1 other
Id. del documento	75f2c9c4384d88cc61caa9752046658e88fb8284
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	23 / 05 / 2025 17:47:47 UTC	Enviado para firmar a DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	23 / 05 / 2025 17:51:41 UTC	Visto por DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	23 / 05 / 2025 17:52:15 UTC	Firmado por DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	23 / 05 / 2025 17:52:15 UTC	Se completó el documento.